

Propuesta para mejorar la conservación y ordenación de patudo mediante el establecimiento de una talla mínima y medidas relacionadas

Una nueva propuesta para su consideración por parte de la Subcomisión 1

(Documento presentado por Estados Unidos)

En sus informes a la Comisión de los últimos años, el SCRS ha expresado su preocupación por los efectos en los stocks del aumento de las capturas de juveniles de patudo y rabil. En 2018, el SCRS presentó su Herramienta de apoyo a la toma de decisiones (DST), que demostraba claramente los impactos sobre el RMS del patudo y del rabil de las capturas realizadas por varios tipos de artes.

Reconociendo las repercusiones que las elevadas capturas de juveniles han tenido en los stocks y en las pesquerías de patudo y rabil, Estados Unidos y otros países han insistido a lo largo de los años en que cualquier medida global sobre el atún tropical debe incluir controles adecuados de estas capturas. Esto es especialmente cierto en el caso de un aumento sustancial del TAC de patudo como el que se contempla actualmente. La Subcomisión 1 ha estudiado una serie de enfoques para controlar estas capturas, incluida la ampliación del periodo de veda de los DCP y/o la reducción del límite del número de DCP activos por buque, pero no han conseguido un apoyo generalizado, a pesar de la naturaleza crítica de esta cuestión para muchas CPC.

Estados Unidos está deseando encontrar el modo de avanzar en la aplicación de una medida global en la Subcomisión 1, y seguimos siendo flexibles sobre cómo satisfacer nuestras necesidades dentro de las diversas propuestas que se están considerando. Con este espíritu, proponemos que ICCAT reconsidere un enfoque de ordenación pesquera probado y utilizado habitualmente, basado en el establecimiento de una talla mínima y de medidas relacionadas que contribuyan a abordar el problema de la captura de juveniles.

Las primeras medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT para el patudo y el rabil fueron los límites de talla mínima. Con el aumento de la pesca con DCP a finales de la década de 1990 y principios de la de 2000, se observaron aumentos significativos en la captura de patudo y rabil por debajo de la talla mínima de ICCAT. Las CPC participantes en pesquerías con DCP, cada vez más habituales, defendieron con éxito su posición de derogar los límites de talla mínima. Desde entonces, las capturas de cantidades significativas de ejemplares muy pequeños de patudo y rabil han seguido aumentando.

El impacto en los stocks del cambio sustancial en relación con la selección de ejemplares de patudo y rabil muy pequeños es real, y las flotas que dependen de la captura de peces más grandes están teniendo repercusiones desproporcionadas. Creemos, por lo tanto, que ICCAT debería reinstaurar una talla mínima para el patudo aplicable a todos los artes, excepto para el cerco y el cebo vivo, y considerar el establecimiento de una talla mínima para el rabil tras la próxima evaluación. Para el patudo, la talla mínima absoluta que sugerimos es de 56 cm. Hemos sugerido una talla mínima expresada en longitud y no en peso, ya que así es como se comunican los datos a ICCAT. 56 cm se acerca a la talla mínima anterior de ICCAT para el patudo (y el rabil) de 3,2 kg y, si se implementa bien, proporcionaría protecciones adicionales y necesarias para el stock. Para limitar el impacto de las flotas de cerco y de cebo vivo en los juveniles de patudo, se permitirían las capturas de esta especie por debajo de la talla mínima, pero se limitarían a un porcentaje específico en el peso del TAC total de la pesquería. Para calcular ese porcentaje, Estados Unidos utilizó datos recientes de desembarques de flotas específicas y de composición por tallas de la [reunión de evaluación de stock de patudo de 2021](#).

Para respaldar la aplicación efectiva del límite para peces pequeños, aquellas CPC que operen pesquerías de cerco y cebo vivo y tengan asignados límites de captura para el patudo deberían establecer, como porcentaje de su límite de captura global, una subcuota para juveniles de patudo en su pesquería nacional de túnidos tropicales. El nivel de una subcuota establecida por la CPC lo determinaría la CPC en función de su historial de capturas de patudo juvenil y otras particularidades de su pesquería, teniendo asimismo en cuenta los requisitos de la Rec. 17-01 que prohíbe descartes, pero hemos calculado que la subcuota establecida por la CPC no debería superar el 25 % del límite global de capturas de la CPC. Para calcular este porcentaje, hemos utilizado los mismos datos que para calcular el porcentaje global de peces pequeños para el TAC. El seguimiento efectivo de la implementación de esta subcuota por parte de las CPC sería esencial

para garantizar que la cantidad total de patudo de talla inferior a la regulada capturado en sus pesquerías no superara el nivel establecido por ICCAT. En caso de que una CPC agote su subcuota de peces pequeños antes de finalizar la campaña de pesca, tendría que aplicar medidas para evitar capturar patudo por debajo de la talla mínima el resto del año. Además, cualquier exceso de captura de la subcuota de peces pequeños por parte de una CPC estaría sujeto a devolución, sin embargo, todo remanente de captura no sería transferible. Para las CPC sin límites de captura individual que operan pesquerías de cerco o de cebo vivo, el límite porcentual de la captura de patudo inferior a la talla mínima se aplicaría a la asignación global de la cuota de esa categoría y, si se superara, la Subcomisión 1 determinaría el motivo y recomendaría que se establecieran límites de captura para una o más CPC.

Este concepto de subcuota de peces pequeños resulta muy conocido para quienes pescan atún rojo del Atlántico occidental, incluido Estados Unidos. Durante muchos años, ha estado vigente el establecimiento de un límite de captura de juveniles en esa pesquería, y los pescadores occidentales afectados han sabido aplicar este límite eficazmente.

Estamos deseando conocer la opinión de la CPC sobre esta idea, que esperamos ayude a la Subcomisión a encontrar una forma de avanzar en la cuestión de los peces pequeños, de modo que pueda incluirse un lenguaje adecuado en una nueva medida de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

Texto propuesto:

- A. Se establece una talla mínima absoluta para el patudo del Atlántico de 56 cm de longitud recta a la horquilla.
- B. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo A, la captura de patudo por debajo de la talla mínima en las pesquerías de cerco y de cebo vivo estará permitida pero limitada a no más del [10] % en peso del TAC especificado en el párrafo [X anterior], para un tonelaje anual total de no más de [X (basado en un TAC y porcentaje acordados)] t. Para garantizar la implementación efectiva del límite, las CPC que operan pesquerías de cerco y cebo vivo y que tienen un límite de captura individual de patudo emprenderán acciones internas para establecer y controlar la aplicación de una subcuota para peces pequeños aplicable a dichas pesquerías que garantice que la cantidad total de patudo capturado por debajo de la talla mínima en estas pesquerías no supera el [25] % en peso del límite de captura inicial de patudo de la CPC, tal y como se especifica en la tabla de asignación que figura en el párrafo [X] a continuación. Las CPC que consuman la totalidad de su subcuota de peces pequeños antes de finalizar una campaña de pesca aplicarán medidas para evitar que su flota de cerco y/o de cebo vivo capture patudo por debajo de la talla mínima el resto de la campaña.
- C. Para las CPC que operan pesquerías de cerco y/o de cebo vivo que no tienen un límite de captura individual de patudo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo [X a continuación], la captura de patudo por debajo de la talla mínima se limitará a no más del [10] % en peso de la asignación total realizada para [categoría de flota D][categoría de aquellos que capturan pequeñas cantidades]. La Subcomisión 1 revisará anualmente la aplicación de este límite. Si se supera la subcuota de peces pequeños para esa categoría, la Subcomisión 1 determinará el motivo y recomendará que se establezcan límites de capturas para una o más CPC.
- D. Las CPC sujetas a lo dispuesto en el párrafo B anterior comunicarán el nivel de la subcuota de peces pequeños establecida para sus pesquerías de cerco y/o de cebo vivo en su Informe anual a la Comisión, y proporcionarán información sobre la aplicación de dicha subcuota en sus tablas de cumplimiento, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para aclarar la aplicación de las Recomendaciones de cumplimiento y para el desarrollo del Anexo de cumplimiento* (Rec. 11-11). Cualquier exceso de captura por parte de una CPC en lo referente a su subcuota de peces pequeños en un año debe restarse de la subcuota establecida por dicha CPC para el año siguiente o el posterior. Las CPC no podrán trasladar a años futuros ningún remanente de su subcuota de peces pequeños.

- E. El SCRS revisará la talla mínima establecida en el párrafo A y la tolerancia total anual de capturas de peces pequeños, tal y como se implementa mediante las subcuotas establecidas en los párrafos B y C, en 2024 o tan pronto como sea posible después de esta fecha, y asesorará a la Comisión sobre (1) el impacto esperado que estas medidas tendrán sobre el estado, incluyendo el RMS, y la productividad del stock de patudo y (2) cualquier ajuste a las disposiciones que pueda mejorar aún más la protección de los juveniles de patudo. Además, el SCRS llevará a cabo un análisis similar con respecto al rabil durante o después de la próxima evaluación y asesorará a la Comisión sobre las cuestiones pertinentes.

- F. La Comisión examinará y, cuando proceda, revisará estas disposiciones sobre peces pequeños en su reunión de 2024, o lo antes posible después de la reunión, basándose en el asesoramiento del SCRS facilitado de conformidad con el párrafo E anterior.